
RAD. 2025-00289 REMISIÓN PARA LO DE SU COMPETENCIA- COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

Desde Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Caldas - Manizales <secseccal@cndj.gov.co>

Fecha Mar 17/06/2025 11:57

Para Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

003RemiteCompetenciaQueja.pdf; 004AutoAperturaInvestigacion (10).pdf;



**Comisión Seccional de
Disciplina Judicial**

Caldas

Oficio No. CSDJC25-2113

Manizales, junio 17 de 2025

Señores

Consejo Seccional de la Judicatura

Sala Administrativa

Referencia Exp.: 170012502000-2025-00289-00

En cumplimiento a lo ordenado por el Magistrado Sustanciador SERGIO ALEXANDER TREJOS GARCÍA, mediante providencia fechada 13 de junio de 2025, proferida al interior de trámite de Investigación Disciplinaria con el radicado de la referencia, comedidamente le remito la presente queja y anexos para lo de su competencia.

La información deberá ser remitida al correo electrónico secseccal@cndj.gov.co citando el radicado de la referencia.

Atentamente,

ALEJANDRA GARCIA COGUA

Escribiente

Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas

Tel 8879635 Ext. 10316

Palacio de Justicia "Fanny González Franco" – Carrera 23 No. 21-48, piso 1, oficina 111

Teléfono 8879635 opción 2, Manizales – Caldas

Correo electrónico secseccal@cndj.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Caldas

Radicación No. 17001-25-02-000-2025-00289-00

Manizales, trece (13) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Corresponde evaluar la queja presentada por el ciudadano JOSE DAVID NUÑEZ ROSERO.

2. ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2025¹, remitido por competencia por la secretaria general de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el señor JOSE DAVID NUÑEZ ROSERO, presentó queja contra el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA- CALDAS, por los siguientes hechos.

1. El día 15 de noviembre de 2023, presentó proceso ejecutivo en acumulación contra el señor ROGER ALEJANDRO ENDO MONTES. El proceso principal finalizó, y en donde él era demandante se dictó sentencia favorable a sus intereses, ordenándose medida cautelar sobre el salario que el demandado percibía en una empresa privada denominada EJEMEDICA.
2. El demandado no continuó laborando en dicha empresa, siendo contratado por contrato de prestación de servicios con el Hospital San Cayetano de Marquetalia
3. Solicitó el embargo y secuestro del salario u honorarios, siendo decretada por auto 01069 del 18 de octubre de 2024 (anexo), Sin embargo, esta no surtió efecto porque el pagador de la entidad incumplió la orden manifestando que el demandado era contratista, lo que supuestamente le impedía cumplir la orden judicial.
4. Ante ello, solicitó insistentemente al Juzgado el cumplimiento efectivo de la medida cautelar, sin obtener respuesta o actuación oportuna.

¹ C01Principal. Folio 003

Aseguró que, como consecuencia de ello se perdió la oportunidad de garantizar el pago correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024, pues el vínculo del demandado con dicha entidad finalizó en diciembre de ese año.

5. En marzo de 2025, el demandado se vinculó nuevamente con la misma entidad HSC de Marquetalia, por lo cual, solicitó al despacho extender la medida cautelar garantizando su efectividad, esta vez corrigiendo el exceso de exégesis.
6. El pagador de la entidad descontó el valor ordenado y reportó haber consignado dichos dineros al juzgado.
7. El pasado 12 de mayo dl 2025, se presentó en las instalaciones del juzgado a solicitar información sobre la consignación efectuada por el pagador del demandado, siendo recibido por la funcionaria Manuela Gutiérrez Giraldo, quien lo atendió de forma malhumorada, irrespetuosa y descortés; ante su consulta, la servidora le respondió por correo electrónico señalando que “no hay títulos”; procedió a preguntarle a la servidora porqué le respondía por correo, quien de forma despectiva y provocadora le manifestó que debía radicar memorial.
8. Presentó de nuevo correo electrónico ratificándole la presunta consignación del pagador pidiéndole una revisión del asunto frente al paso del tiempo; sin embargo, a la fecha de la queja no le habían dado respuesta.

➤ Como pruebas aportadas a la queja, el denunciante relacionó:

- Auto interlocutorio de fecha 18 de octubre de 2024, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, el cual decretó embargo dentro del proceso ejecutivo 173804089002-2023-00549-00.
- Comprobante depósito judicial de fecha 22 de abril de 2025.

CUESTIÓN PRELIMINAR: Por secretaria se repartirá nuevamente el escrito de queja, para que se investigue por separado los hechos relatados por el señor JOSE DAVID NUÑEZ ROSERO respecto de la servidora MANUELA GUTIÉRREZ GIRALDO, por tratarse de circunstancias de tiempo, modo y lugar independientes.

Así mismo, como se evidencia que el quejoso dirige su escrito para vigilancia judicial, se remitirá el escrito de queja y anexos al Consejo Seccional de la Judicatura, para lo de su competencia.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia. Esta Colegiatura tiene competencia para conocer este asunto en virtud de los artículos 257 A de la Constitución Política y el numeral 2º del artículo 114 de la ley 270 de 1996.

3.2. Norma que sustenta la decisión. El fundamento adjetivo de esta actuación, Ley 1952 de 2019, mediante la cual se expidió "Código General Disciplinario, se derogó la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario", establece en su artículo 211, la posibilidad de emitir decisión de apertura de investigación cuando de la queja o indagación previa sea posible identificar al posible autor o autores de la falta disciplinaria.

Así mismo, conforme el artículo 111, la calidad de disciplinado se adquiere desde el momento en que se profiere auto de apertura de investigación o se expide orden de vinculación, considerando la información proporcionada en la queja, se hace necesario proferir apertura de investigación en contra de la Dra. **MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO, en su condición de JUEZ SEGUNDA PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, para la época de los hechos referidos en la queja.

Siendo imperativo determinar si la conducta observada es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad (art. 212 de la Ley 1952 de 2019).

En mérito de lo expuesto, la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

4. RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra de la doctora **MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**, en su condición de **JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU** **MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, para la época de los hechos.

SEGUNDO: La Secretaría Judicial de la Sala surtirá los siguientes diligenciamientos:

a. Notificará personalmente esta decisión al investigado, en los términos previstos en los artículos 121 y siguientes de la Ley 1952 de 2019.

Así mismo, requiérase al investigado, a fin que, si a bien lo tiene, por escrito acepten ser notificado por medios de comunicación electrónicos.

De no ser posible la notificación personal, déjense las constancias respectivas en el expediente y realícese la notificación por edicto.

Indíquesele, contra esta decisión no procede recurso alguno. Así mismo, que conforme lo prevé la Ley 1952 de 2019, tiene derecho a ejercer su defensa **i)** mediante escrito que podrá remitir al correo electrónico: secseccal@cndj.gov.co, adjuntando en formato PDF la prueba documental que pretenda hacer valer; o, **ii)** sí lo desea, podrá rendir versión libre y espontánea de manera oral, solicitando para ello fecha y hora para a través del correo antes indicado.

También que, de ser su deseo, podrá acogerse a los beneficios de la **CONFESIÓN** (art. 161 y Ss.), cumpliendo para ello con los requisitos previstos en el artículo 161², entre otros, hacerse asistir por profesional del derecho.

² **ARTÍCULO 161. REQUISITOS DE LA CONFESIÓN O ACEPTACIÓN DE CARGOS.** <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La confesión o la aceptación de cargos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.
2. La persona deberá estar asistida por defensor.
3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.
4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada.

PARÁGRAFO. En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego.

- De hacerse la confesión en etapa de investigación y de llegarse a emitir una sentencia sancionatoria las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad (art. 50).
- No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales (parágrafo art. 162).

Por último, recuérdesele podrá ejercer su defensa de manera directa o nombrar un defensor de confianza que le asista.

En ese orden de ideas deberá entenderse como **HECHOS RELEVANTES**:

- La Juez, en el marco del proceso ejecutivo 173804089002-2023-00549-00, presuntamente omitió adoptar las medidas necesarias para garantizar la efectividad de la medida cautelar decretada mediante auto 01069 del 18 de octubre de 2024, a pesar de las reiteradas solicitudes del quejoso. Esta omisión habría generado la pérdida de oportunidad de hacer efectivo el embargo sobre los pagos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024.
- El 12 de mayo de 2025, el quejoso habría remitido un nuevo correo electrónico solicitando la revisión del caso y reiterando la información sobre la consignación efectuada por el pagador del demandado. No obstante, hasta la fecha de presentación de la queja, el despacho judicial presuntamente no había emitido respuesta alguna.

b. Se adjuntarán las constancias sobre los antecedentes disciplinarios que obren del investigado en las bases de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y en la Página Web de la Procuraduría General de la Nación.

c. Solicitar al Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, se sirva:

1. Allegar certificado de tiempo de servicios, constancias de salarios, actos de nombramiento y posesión de la investigada MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO, en su condición de JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS, desde su vinculación a la fecha, o hasta su culminación en el cargo.

2. Informar datos de ubicación de la mencionada que reposen en hoja de vida y base de datos (correo electrónico personal e institucional, dirección de notificaciones física, teléfonos de contacto).

d. Al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, se sirva allegar:

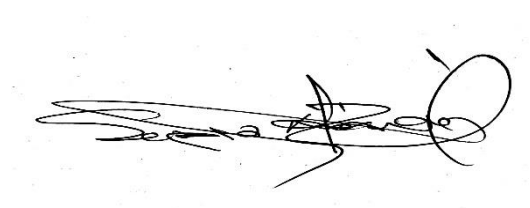
- Acceso digital del proceso ejecutivo de mínima cuantía rad. 173804089002-2023-00549-00.

- Documento o Correo de solicitud y/o petición presentada por el señor José David Núñez Rosero dentro del proceso 2023-00549, de fecha 12 de mayo de 2025, con la evidencia de la respuesta proporcionada por el despacho, si la hubiere.

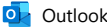
e. La presente comuníquese al representante de Ministerio Público.

TERCERO: Por Secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en acápite de "cuestión preliminar".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SERGIO ALEXANDER TREJOS GARCÍA.
Magistrado Instructor



RV: Solicitud de vigilancia administrativa

Desde Remisión Competencia 02 - Bogotá - Bogotá D.C. <remisionporcompetencia2@cndj.gov.co>
Fecha Vie 30/05/2025 8:14 AM
Para Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Caldas - Manizales <sececcal@cndj.gov.co>
CC josedavidnunezrosero@gmail.com <josedavidnunezrosero@gmail.com>

2 archivos adjuntos (1 MB)
queja CSJ_merged.pdf; DP_03527_JNPM.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta nos permitimos enviar por competencia, el escrito del asunto, a través del oficio **DP_03527_JNPM** del 22 de mayo de 2025.
De la presente gestión se envía copia al interesado, a fin de mantener trazabilidad.

Atentamente,
Joan Nicolas Puentes Medina
Escribiente Nominado



COMISIÓN NACIONAL DE

Disciplina Judicial

Área Derechos de Petición
Secretaría CNDJ

Comisión Nacional de Disciplina Judicial
Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Calle 12 # 7 - 65 Piso 2
expedientes@cndj.gov.co
5658500

De: Recepción Correspondencia Externa Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Nivel Central <correspondencia@cndj.gov.co>
Enviado: martes, 20 de mayo de 2025 2:27 p. m.
Para: Remisión Competencia 02 - Bogotá - Bogotá D.C. <remisionporcompetencia2@cndj.gov.co>
Asunto: RV: Solicitud de vigilancia administrativa

Cordial Saludo:

Se remite al área correspondiente de esta Corporación Judicial a efecto de surtir el trámite pertinente.

Se copia gestión a fin de mantener trazabilidad al remitente y se le solicita no replicar el correo para evitar congestión Judicial.

Atentamente,

María Consuelo Moyano González
Escribiente Nominado

María Consuelo Moyano González
Escribiente Nominado



COMISIÓN NACIONAL DE

Disciplina Judicial

Área Correspondencia Externa
Secretaría CNDJ

Comisión Nacional de Disciplina Judicial
Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Calle 12 # 7 - 65 Piso 2
correspondencia@cndj.gov.co
5658500 Ext 4223

De: JOSE DAVID NUÑEZ ROSERO <josedavidnunezrosero@gmail.com>
Enviado: martes, 20 de mayo de 2025 11:08 a. m.
Para: Recepción Correspondencia Externa Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Nivel Central <correspondencia@cndj.gov.co>
Asunto: Fwd: Solicitud de vigilancia administrativa

----- Forwarded message -----
De: JOSE DAVID NUÑEZ ROSERO <josedavidnunezrosero@gmail.com>
Date: mar, 20 may 2025 a la(s) 11:02 a.m.

30/5/25, 14:27

Correo: Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Caldas - Manizales - Outlook

Subject: Solicitud de vigilancia administrativa
To: <secseccal@cndj.gov.co>

La Dorada, 20 de mayo de 2025

Señores
Consejo Seccional de la Judicatura
Honorables Magistrados
Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Manizales
E. S. D.

Referencia:	SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL ESPECIAL
JUZGADO:	SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	17 380 40 89 002 2023-00549-00 ACUMULADO DEL 2023-00308-001
DEMANDANTE:	JOSE DAVID NUÑEZ ROSERO
DEMANDADO:	ROGER ALEJANDRO ENDO MONTES

JOSE DAVID NUÑEZ ROSERO, mayor de edad, domiciliado en esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.479.472, parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar la intervención de esa corporación, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 3° del artículo 256 de la Constitución Política y en concordancia con los artículos 114 y siguientes de la Ley 270 de 1996, por las razones adjuntas en el pdf.

Con toda atención,

Jose David Nuñez



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

Bogotá D.C 22 de mayo de 2025
DP_03527_JNPM

Señores

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS
secseccal@cndj.gov.co

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito comunicarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 257-A de la C.P., en concordancia con los artículos 112 y 114 de la Ley 270/96 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia) modificados por los artículos 56 y 58 de la ley 2430 de 2024, le remito por competencia, para los fines pertinentes, el escrito presentado mediante correo electrónico el día 20 de mayo de 2025, por parte del señor JOSE DAVID NUÑEZ ROSERO.

Se envía el escrito en el estado remitido, por lo tanto, cualquier inconsistencia, error, aclaración o complementación de información, debe solicitarse directamente al interesado.

Del presente traslado se envía copia al peticionario JOSE DAVID NUÑEZ ROSERO, al correo electrónico josedavidnunezrosero@gmail.com

Atentamente,

LUIS FERNANDO GIRALDO HINCAPIÉ
Profesional Universitario Grado 21


Elaboró: Joan Nicolas Puentes Medina
Escribiente nominado
Revisó: Luis Fernando Giraldo Hincapié
Profesional Universitario Grado 21

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C., Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
correspondencia@cndj.gov.co

La Dorada, 20 de mayo de 2025

Señores

Consejo Seccional de la Judicatura

Honorables Magistrados

Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Manizales

E. S. D.

Referencia:	SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL ESPECIAL
JUZGADO:	SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	17 380 40 89 002 2023-00549-00 ACUMULADO DEL 2023-00308-001
DEMANDANTE:	JOSE DAVID NUÑEZ ROSERO
DEMANDADO:	ROGER ALEJANDRO ENDO MONTES

JOSE DAVID NUÑEZ ROSERO, mayor de edad, domiciliado en esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.479.472, parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar la intervención de esa corporación, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 3° del artículo 256 de la Constitución Política y en concordancia con los artículos 114 y siguientes de la Ley 270 de 1996, por las siguientes razones:

HECHOS

1. El día **15 de noviembre de 2023**, presenté **proceso ejecutivo** en acumulación contra el señor *ROGER ALEJANDRO ENDO MONTES C.C. 1.054.559.141*. El proceso principal finalizó, y en el mío se dictó sentencia favorable a mis intereses, ordenándose medida cautelar sobre el salario que el demandado percibía en una empresa privada denominada EJEMEDICA.
2. Posteriormente, el demandado no continuó laborando en dicha en empresa, siendo contratado por contrato de prestación de servicios con el Hospital San Cayetano de Marquetalia.

3. Solicite el **embargo y secuestro del salario u honorarios**, siendo decretada por auto 01069 del 18 de octubre de 2024 (anexo), Sin embargo, esta no surtió efecto porque el pagador de la entidad incumplió la orden manifestando que el demandado era contratista lo que supuestamente le impedía cumplir la orden judicial.

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial dentro del proceso de la referencia y consistente en;

“... Retención de los salarios u honorarios devengados o por devengar cause del señor ROGER ALEJANDRO ENDO MONTES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.054.559.141, como empleado o colaborador de la empresa E.S.E Hospital Departamental San Cayetano del municipio de Marquetalia Caldas ubicado en la Calle 3 N° 1A-01, Teléfono Conmutador: 3113085049 Teléfono móvil: 3113085049

Correo institucional: gerencia@esesancayetano-marquetalia-caldas.gov.co

Correo de notificaciones judiciales: ventanillaunicasancayetano@gmail.com...”

Así resolvió el despacho:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO sobre la quinta parte que exceda lo equivalente al salario mínimo mensual vigente (\$1.300.000), devengado por el señor **ROGER ALEJANDRO ENDO MONTES C.C. 1.054.559.141**, quien se desempeña como empleado de la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN CAYETANO DE MARQUETALIA CALDAS**, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida es de **OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$88.650.000)**.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice el oficio correspondiente dirigido al pagador de la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN CAYETANO DE MARQUETALIA CALDAS**, para la cual labora el señor **ROGER ALEJANDRO ENDO MONTES C.C. 1.054.559.141**, el cual debe ser remitido por el Despacho vía electrónica a esa dependencia, tal como lo dispone la Ley 2213/2022. Para dichos efectos deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

4. En vista de lo anterior, debido a la interpretación restrictiva del pagador solicité insistentemente al juzgado el **cumplimiento efectivo de la medida cautelar**, sin obtener respuesta o actuación oportuna. Como consecuencia, **se perdió la oportunidad de garantizar el pago correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024**, pues el vínculo del demandado con dicha entidad finalizó en diciembre de ese año.
5. En marzo de 2025, el demandado se **vinculó nuevamente** con la misma entidad HSC de Marquetalia. Solicite al despacho extender la **medida cautelar garantizando su efectividad**, esta vez **corrigiendo el exceso de exégesis** en que incurrió inicialmente el despacho.
6. En abril de 2025, el pagador de la entidad **descontó el valor ordenado y reportó haber consignado dichos dineros al juzgado**, incluso remitiéndome copia del comprobante a mi correo electrónico.
7. El pasado 12 de mayo del corriente año, me presenté en las instalaciones del juzgado a solicitar información sobre la **consignación efectuada por el pagador del demandado**, siendo atendido por la funcionaria **Manuela Gutiérrez Giraldo**, quien **me atendido de forma malhumorada, irrespetuosa y descortés**. Inicialmente no me dio razón del proceso, y luego, mientras me encontraba en su presencia, me respondió por correo electrónico señalando que "no hay títulos". Al llegarme la notificación al celular, procedí a exhibirle el correo desde mi celular y le dije "Dra., porque esa respuesta no me la informa aquí, no entiendo la intención" esto la molestó aún más siéndome de forma despectiva y provocadora "radique memorial", ante tal falta de respeto me retire del juzgado y presente correo electrónico ratificándole nuevamente la presunta consignación del pagador pidiéndole una revisión del asunto frente al paso del tiempo no se me garantiza el tratamiento respetuoso mucho menos mi derecho a la justicia.
8. Hasta la fecha, dicho memorial **no ha sido resuelto** y la actitud de la funcionaria **continúa siendo inadecuada**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta situación configura un **retardo injustificado** en el cumplimiento de las medidas ordenadas judicialmente, en perjuicio de mis derechos como parte procesal. Igualmente, se evidencia un **trato inadecuado y una negativa reiterada a brindar información oportuna**, lo cual vulnera el principio de eficiencia, respeto y celeridad en la administración de justicia (artículos 2º, 228 y 229 de la Constitución Política, y artículo 4 de la Ley 270 de 1996).

El cumplimiento oportuno y efectivo de las medidas cautelares decretadas judicialmente es un componente esencial del acceso a la administración de justicia y de la garantía de los derechos del acreedor en un proceso ejecutivo. No obstante, en este caso particular, se ha presentado un **retardo injustificado y perjudicial en la ejecución de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado**, lo que ha desnaturalizado por completo su finalidad. Pese a haberse decretado en tiempo oportuno una orden de embargo sobre los honorarios del demandado, el despacho judicial no actuó con la diligencia debida para garantizar su cumplimiento, omitiendo requerimientos efectivos o aclaraciones inmediatas ante la negativa infundada del pagador, lo cual derivó en la **pérdida irremediable de tres meses de ingresos (octubre, noviembre y diciembre de 2024)** que pudieron haberse asegurado. Esta omisión, lejos de ser una simple demora, configura una **afectación directa al principio de eficacia de la función judicial**, pues la tutela efectiva del derecho material —en este caso el cobro forzado de una obligación reconocida judicialmente— **dependía del carácter urgente y ejecutivo de la medida**. La pasividad institucional frente a esta situación, sumada al hecho de que solo hasta marzo de 2025 se corrigieron los errores interpretativos y en abril se hizo efectiva la retención, evidencia no solo una falla en la gestión del despacho, sino también una afectación grave al derecho a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica que debe rodear toda actuación de los jueces de la República.

PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 168 y siguientes de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del principio de economía procesal, me permito solicitar que se tenga como **prueba trasladada** el expediente judicial que reposa en el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada**, dentro del proceso ejecutivo promovido por mí contra el

señor **ROGER ALEJANDRO ENDO MONTES** con radicado **17 380 40 89 002 2023-00549-00 ACUMULADO DEL 2023-00308-001**, el cual contiene:

- Las providencias mediante las cuales se decretaron las medidas cautelares.
- Las solicitudes de cumplimiento elevadas por esta parte.
- La correspondencia y actuaciones relacionadas con el pagador del Hospital San Cayetano de Marquetalia.
- Los memoriales y demás actuaciones omitidas por el despacho.
- **Deposito judicial realizado por el pagador**

Dicho expediente constituye prueba idónea de los hechos aquí narrados, particularmente en lo concerniente a los **reiterados retardos injustificados** en el impulso del proceso y a la **inejecución oportuna de órdenes judiciales vigentes**, por lo cual solicito respetuosamente que esa honorable corporación ordene su revisión para efectos de ejercer la vigilancia judicial especial solicitada.

Anexo como prueba pantallazo del correo electrónico donde le comparto la respuesta del pagador con el supuesto comprobante del supuesto deposito.

SOLICITUD ENTREGA DE TÍTULOS Recibidos x

 **JOSE DAVID NUÑEZ ROSERO** <josedavidnunezrosero@gmail.com>
para Juzgado ▾
La Dorada, mayo 09 de 2025

vie, 9 may, 8:23 a.m. (hace 11 días) ☆ ☺ ↶ ⋮

SEÑOR
JUEZ 2 PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
E.S.D

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JOSE DAVID NUÑEZ ROSERO
DEMANDADO:	ROGER ALEJANDRO ENDO MONTES
AUTO INT:	784 ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA (CS)
Asunto:	SOLICITUD ENTREGA DE TÍTULOS

JOSE DAVID NUÑEZ ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.479.472, en mi calidad de parte actora en el proceso de la referencia, comedidamente solicito los títulos que se encuentren a ordenes del despacho a favor del demandante.

Con toda atencion,

 **Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada**
para mí ▾

lun, 12 may, 2:32 p.m. (hace 8 días) ☆ ☺ ↶ ⋮

Buenas tardes

En respuesta a su solicitud de títulos judiciales se remite Consulta en la plataforma del Banco Agrario realizada del día de hoy 12 de mayo de 2025, dentro del proceso Rad. 2023-00549, mismo en el que no obra dineros pendientes de pago.

Cordialmente

Manuela Gutiérrez Giraldo
Secretaria

De: JOSE DAVID NUÑEZ ROSERO <josedavidnunezrosero@gmail.com>
Enviado: viernes, 9 de mayo de 2025 8:23
Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada <j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD ENTREGA DE TÍTULOS

[Mensaje acortado] [Ver mensaje completo](#)

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



JOSE DAVID NUÑEZ ROSERO <josedavidnunezrosero@gmail.com>

lun, 12 may, 2:47 p.m. (hace 8 días) ☆ ☺ ↶ ⋮

para Juzgado ▾

SEÑORA JUEZA

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL

E.S.D

REFERENCIA:

PROCESO CON SOLICITUD DE ACUMULACIÓN (ART 464 CGP)

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDADO:

ROGER ALEJANDRO ENDO MONTES

DEMANDANTE:

JOSE DAVID NUÑEZ ROSERO

RADICADO:

17 380 40 89 002 2023-00549-00 ACUMULADO DEL 2023-00308-001

ASUNTO:

Solicitud de títulos

JOSE DAVID NUÑEZ ROSERO, mayor de edad, domiciliado en esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.479.472, en mi condición de parte actora en el proceso de la referencia, atendiendo a lo manifestado por el H despacho según conee en trazabilidad, me permito hacer la siguiente observación:

El proceso N°. 17 380 40 89 002 2023-00549-00 se encuentra TERMINADO y el proceso con radicado 2023-00308-001 fue acumulado al anterior y se encuentra VIGENTE; adicionalmente el pasado 02 de mayo de 2025 el pagador del demandado HOSPITAL SAN CAYETANO DE MARQUETALIA informó al suscrito el reporte de un título (anexo) a ordenes del juzgado a mi favor, en consecuencia, el reporte en el que informa que "no obra dineros pendientes de pago" es equivoco, razón por la cual comedidamente solicito al despacho hacer una búsqueda minuciosa de los títulos y se proceda requerir al pagador del demandado con fundamento en el art artículo 593 del C. G.P.).

CGP. ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (se resalta).

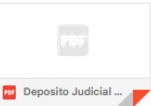
PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

La respuesta será atendida al email: josedavidnunezrosero@gmail.com

La respuesta será atendida al email: josedavidnunezrosero@gmail.com.



Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



PETICIÓN

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa:

1. Que se **ejerza vigilancia judicial especial** sobre el Juzgado [nombre o número] que conoce del proceso ejecutivo de la referencia, por el **retardo injustificado y falta de impulso procesal**, particularmente en relación con las medidas cautelares solicitadas y su ejecución.
2. Que se valore la **actuación de la funcionaria Manuela Gutiérrez Giraldo**, a la luz de los principios de respeto, eficacia y transparencia en la atención al usuario judicial.
3. Que, si a bien lo tiene esa honorable corporación, se emitan las recomendaciones necesarias para garantizar el impulso adecuado del proceso, el cumplimiento de las medidas decretadas, y el respeto a los usuarios de la administración de justicia.

Adjunto copia de los documentos y correos pertinentes que soportan esta solicitud.
Cordialmente,

Con toda atención,

Atentamente,

Jose David Nuñez
JOSE DAVID NUÑEZ ROSERO
C.C. Nro. 1.110.479.472


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Octubre dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez informándole que, la parte ejecutante allegó solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.


VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, octubre dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO:	N°. 01069
PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA (CS)
RADICACIÓN:	173804089002-2023-00549-00
DEMANDANTE:	JOSE DAVID NUÑEZ ROSERO C.C. 1.110.479.472
EJECUTADO:	ROGER ALEJANDRO ENDO MONTES C.C. 1.054.559.141

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial dentro del proceso de la referencia y consistente en;

“... Retención de los salarios u honorarios devengados o por devengar cause del señor ROGER ALEJANDRO ENDO MONTES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.054.559.141, como empleado o colaborador de la empresa E.S.E Hospital Departamental San Cayetano del municipio de Marquetalia Caldas ubicado en la Calle 3 N° 1A-01, Teléfono Conmutador: 3113085049 Teléfono móvil: 3113085049

Correo institucional: gerencia@esesancayetano-marquetalia-caldas.gov.co
Correo de notificaciones judiciales: ventanillaunicasancayetano@gmail.com...”

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada con respecto al salario resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 09 en el Código General del Proceso, el cual reza:

“Artículo 593. Para efectuar embargos se procederá así:

“9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4° para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores...”.

Ahora bien, como quiera que la parte ejecutante deprecia el embargo y retención del salario que el señor **ROGER ALEJANDRO ENDO MONTES C.C. 1.054.559.141** devenga como empleado de la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN CAYETANO DE MARQUETALIA CALDAS**, resulta imperioso traer a colación lo dispuesto por el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social, que a la postre reza:

“ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. <Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> **El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.**”
(Negrillas propias)

Conforme lo dispuesto por esa disposición normativa y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de trabajo que actualmente ostentan el demandado, menester es advertir que el embargo será procedente únicamente **sobre la quinta parte que exceda lo equivalente al salario mínimo mensual vigente (\$1.300.000).**

Se advierte que la cuantía máxima de la medida es de **OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$88.650.000).**

Se ordena que por Secretaría se realice el oficio correspondiente dirigido al pagador de la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN CAYETANO DE MARQUETALIA CALDAS**, el cual debe ser remitido por el Despacho vía electrónica a esa dependencia, tal como lo dispone la Ley 2213/2022. Para dichos efectos deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO sobre la quinta parte que exceda lo equivalente al salario mínimo mensual vigente (\$1.300.000), devengado por el señor **ROGER ALEJANDRO ENDO MONTES C.C. 1.054.559.141**, quien se desempeña como empleado de la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN CAYETANO DE MARQUETALIA CALDAS**, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida es de **OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$88.650.000)**.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice el oficio correspondiente dirigido al pagador de la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN CAYETANO DE MARQUETALIA CALDAS**, para la cual labora el señor **ROGER ALEJANDRO ENDO MONTES C.C. 1.054.559.141**, el cual debe ser remitido por el Despacho vía electrónica a esa dependencia, tal como lo dispone la Ley 2213/2022. Para dichos efectos deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0135 del 21 de octubre de 2024

Depósitos Judiciales

22/04/2025 11:16:18 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	173802034002
Nombre del Juzgado	002 PROMISCOU FAMILIA LA DORAD
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PROCESO DE EJECUCION UNICA INSTANCIA
Numero de Proceso	17380408900220230054900
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 1110479472
Razón Social / Nombres Demandante	JOSE DAVID
Apellidos Demandante	NUNEZ ROSERO
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadania - 1054559141
Razón Social / Nombres Demandado	ROGER ALEJANDRO
Apellidos Demandado	ENDO MONTES
Valor de la Operación	\$282,300.00
Costo Transacción	\$9.600,00
Iva Transacción	\$1.824,00
Valor total Pago	\$293.724,00
No. Trazabilidad (CUS)	1426387322
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.